DICTAMEN Nº 195 /2019

GOBERNADOR DE ITAPÚA
ABG. JUAN ALBERTO SCHMALKO P.
E. S. D.

Por este medio nos dirigimos a Usted, en nuestro carácter de Unidad de Fiscalización de Contratos, y en el marco del Contrato N° 57/2017, L.P.N. N° 08/2017, con ID N° 338.034 – Lote N° 01, a fin de manifestarle cuanto sigue:

En fecha 21 de diciembre de 2017 el señor TRINIDAD DEJESUS FRANCO por la empresa unipersonal DEM CONSTRUCIONES ha suscripto un contrato con el Gobierno Departamental de Itapúa, a fin de proceder a la Construcción del Polideportivo en el Distrito de la Paz, cuyo inicio de obras data del 21 de marzo de 2018.-

Según el informe del Fiscal de Obras dicha construcción se halla sin los avances deseados, conforme al calendario previsto y los plazos concedidos a la Contratista, a pesar de haber sido beneficiada con ampliaciones de plazos por motivos de lluvia y ampliaciones de montos por trabajos adicionales, conforme a los antecedentes que obran en archivo. –

Esta unidad procedió a realizar comunicaciones telefónicas con la contratista para lograr un dialogo con la misma, la cual, si bien respondió a los llamados, no ha dado los avances esperados, por lo que se recurrió a la intimación por escrito, conforme a las copias que se adjuntan a este expediente. –

Es parecer de esta Unidad de Fiscalización que se produjo el incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario; a su vez, notamos también una paralización de los trabajos por más de sesenta días calendario, dispuestos por la Contratante, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito. La causal de incumplimiento del Contrato a la que hacemos referencia no se trata de cualquier incumplimiento, sino a uno que consideramos es de gravedad suficiente que genera un perjuicio a esta Administración y obstaculiza de manera considerable el cumplimiento del Contrato por parte del Contratista.

Por otro lado, el incumplimiento de la Contratante que justifica la recomendación que efectuamos se encuentren tipificado en el pliego de bases y

condiciones y en las en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC). Específicamente en: Pliego de Bases y Condiciones: **SECCIÓN IV. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC) - Numeral: CGC 53.1 h)**

En consecuencia, en base a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas, esta Unidad recomienda, rescindir el Contrato N° 57/2017 (L.P.N. N° 08/2017, con ID N° 338.034 – Lote N° 01) con el señor TRINIDAD DEJESUS FRANCO por la empresa unipersonal DEM Construcciones, por la causal de incumplimiento y paralización de los trabajos imputable al contratista, y solicitar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la inhabilitación por el plazo de tres años a dicho Proveedor, de conformidad a lo estipulado en el artículo 72º y siguientes de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, salvo otro parecer del Gobernador.-

Es mi dictamen. -

Encarnación, 10 de Junio de 2019. -

Nélida A. Monte
ABOGADA
Mat. Nº 11.826

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA
Fiscalización de Contratos

Gobernación de Itapúa
Dirección Jurídica

DICTAMEN Nº 224 /19

Referencia: rescisión del Contrato N° 57/2017, L.P.N. N° 08/2017, con ID N° 338.034 – Lote N° 01

SEÑOR GOBERNADOR:

Que, visto los antecedentes del Contrato N° 57/2017, L.P.N. N° 08/2017, con ID N° 338.034 – Lote N° 01, la Construcción del Polideportivo del Distrito de La Paz se halla sin los avances deseados, conforme al calendario previsto y los plazos concedidos a la Contratista a pesar de haber sido debidamente interpelado. -

Que, según el informe técnico de la Secretaría de Obras de la Gobernación de Itapúa, la obra ha avanzado 24,45 % habiendo fenecido el plazo que tenía para ejecutarla, ya pesar de las recomendaciones dadas por la Fiscal de Obras, Arq. Milagros Aquino. -

Que, esta Dirección Jurídica, sugiere que se proceda conforme a lo indicado tanto por la Secretaría de Obras Públicas como por la Unidad de Fiscalización de Contratos, y se rescinda el Contrato N° 57/2017 (L.P.N. N° 08/2017, con ID N° 338.034 – Lote N° 01) con el señor TRINIDAD DEJESUS FRANCO por la empresa unipersonal DEM Construcciones, por la causal de incumplimiento y paralización de los trabajos imputable al contratista, y solicitar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la inhabilitación por el plazo de tres años a dicho Proveedor, de conformidad a lo estipulado en el artículo 72° y siguientes de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", salvo otro parecer del Gobernador.-

Es mi dictamen. -

Encarnación, 10 de Junio de 2019.-

Crescencio Brizuela C.
Director Jurídico

A: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA
ABG. JUAN ALBERTO SCHMALKO
E. S. D.